

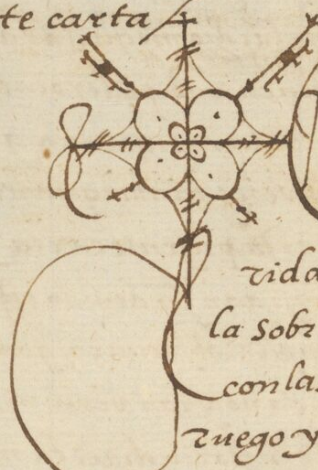
**S**epan quantos la presente carta de compra y venta veran y oyran, Como  
yo lope de aricala vezino del lugar de aricala / Otorgo y conozco por esta pre  
sente carta / Que en la mejor via forma y manera q de derecho y de fecho que  
do y deuo / vendo cedo y transpaso a vos el señor bachiller Joan de leoz vezi  
no de la ciudad de stella / vna pieca de veynte Robadas de sembradura poco  
mas / o menos / que yo he tengo y me pertenece situada en el termino del dicho  
lugar de aricala llamado santa agueda / que se affuenta de la vna parte  
con pieca de Joan de yarca vezino del dicho lugar de aricala / y de la otra  
parte con pieca de mi el dicho lope de aricala / y de la otra parte con la ace  
quia publica / franca y quita por el precio suma y quantia de treynta ducados  
de oro viejos de buen oro y justo peso / Los quales dichos treynta ducados  
de la dicha moneda / otorgo y conozco auer auido y recebido de vos el dicho  
bachiller Joan de leoz en dineros contados y dellos me tengo por bien contento  
entregado y pagado a mi voluntad / Renunciando la excepcion de fraude  
y engaño que de la vna ala otra parte podria ser cometido / y ala ley de la  
non numerata pecunia y a toda otra qualquier excepcion que sobre esto  
podria allegar / y os doy por libre y quitto de todos ellos a vos el dicho señor  
bachiller Joan de leoz / y a todos vros bienes y a todos vros herederos / su  
cessores y causa orientes de vos agora y para siempre jamas / La qual di  
cha pieca / quanta es y tiene de ancho y de largo desde el cielo hasta dentro  
a los auismos / toda enteramente con todas sus entradas y salidas / y con  
todos sus derechos y pertinencias os he vendido y vendo como dicho es a vos  
el dicho señor bachiller Joan de leoz / En la qual dicha pieca luego oy dia  
hecha de la presente carta y por virtud della os pongo en la tenencia cor  
poral quieta y pacifica posesion della / desapoderandome de la dicha pie  
ca / a mi el dicho lope de aricala vendedor sobre dicho y a todos mis herede  
ros / Successores y orientes causa de mi / E apoderando a vos el dicho se  
ñor bachiller Joan de leoz comprador / y a vros herederos successores y ori  
entes causa de vos / para que de aqui adelante la ayays tengays y posea  
ys por vna y como vna propia / para dar / mandar / empenar / cambiar /  
feriar / permutar / vender / agenar / y hazer della y en ella a vna propia  
voluntad en vida y en muerte / como cada vno puede y debe hazer de  
sus bienes y cosas propias / E luego oy el presente dia desde la hora que  
la presente carta es hecha me constituyo por vno possessor Inquilino  
en la dicha pieca en vno nombre y por vos el dicho señor bachiller

Joan de leoz. E yo el dicho lope de aricala vendedor sobre dicho me obligo  
con mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer ganados y  
por ganar de hazeros buena firme y valedera la presente vendida dela  
sobre dicha pieca y a hazeros aquella franca y quita sin cargo decens pe  
cha ni otro tributo alguno / e a apartar y quitaros todo impedimento  
embargo / o mala voz que por qualquiera persona del mundo en la sobre di  
cha pieca / o en alguna de sus pertinencias os fuere / o podria ser puesta / so  
pena del doble dela dicha cantidad / Repartidera aquella sien ella  
me acaeciere encorrer / La tercera parte de aquella para la camara y  
fisco de su magestad / por tal que a perpetuo me hagan hazer buena fir  
me y valedera esta dicha y presente venta / y goardar / obseruar y cumplir  
esta dicha y presente carta y todas las cosas en ella contenidas / e las dos par  
tes restantes dela dicha pena ayan de ser y sean para vos el dicho señor  
bachiller Joan de leoz / o para quien vtro poder ouiere / o para quien la pnte  
carta por vos mostrare sin otra carta de procuracion alguna / E pagada  
/ o no pagada la dicha pena / que siempre sea temido y obligado de goar  
dar y cumplir esta dicha y presente carta y cosas en ella contenidas / y de  
hazeros buena firme y valedera la presente vendida dela sobre dicha  
pieca / sin embargo contra sto ni mala voz de persona alguna / E a mayor  
seguridad e firmeza delo q sobre dicho es y dela presente carta y cosas en  
ella contenidas os doy y presento por firme de saluedad y fiador de R  
dza / segunt fuero vso y costumbre deste reyno de Nauarra / a miguel de  
aricala mi hijo vezino del lugar de ganuca que esta presente / E yo el  
dicho miguel de aricala / siendo presente a todo lo que sobre dicho es / asse  
nto y me otorgo y presento por tal firme de saluedad y fiador de R  
segun fuero vso y costumbre deste reyno de Nauarra puesto por el di  
cho lope de aricala mi padre vendedor sobre dicho a causa dela dicha ven  
ta / E a hazeros buena firme y valedera aquella / e a redzar y apartar  
os / todo embargo contra sto / o mala voz que en la dicha pieca / o en alguna  
de sus pertinencias os fuere / o podria ser puesta / e a hazeros la franca y  
quita / sin cargo decens pecha ni otro tributo alguno / E a tener y cum  
plir / obseruar y goardar la presente carta de venta y cosas en ella con  
tenidas y cada vna de ellas a vos el dicho señor bachiller Joan de leoz  
/ o a vros herederos sucesores y causa ouientes de vos como sobre dicho  
es / prometo y me obligo con mi persona y con todos mis bienes / muebles

2

Y Rayzes anidos y por auer, ganados y por ganar, sola sobre dicha pena  
Repartidera aquella si en ella me acaeciére en correr, en la forma y ma-  
nera que sobre dicho es, E pagada / o no pagada la dicha pena que siempre  
sea temido y obligado de obseruar goardar y cumplir esta dicha y presen-  
te carta y cosas en ella contemidas sin embargo contrafo ni mala voz de  
persona alguna / Y Renuncio mi propio fuero Juez y alcalde, ya todo  
otro fuero especial y general ecclesiastico y seglar y ala autentica pre-  
sente hoc Ita de fidei iussoribus, de que fuy certificado por el Infrascripto nos.  
E bien assi yo el dicho lope de aricala vendedor sobre dicho a sacaros  
Indempne ya paz y a salvo de la dicha fermeria y fiaduria en que pues-  
to vos he a vos el dicho miguel de aricala mi hijo ferme fiador sobre dicho  
prometo y me obligo con mi persona y con todos mis bienes, muebles y  
Rayzes, anidos y por auer, sola sobre dicha pena / Repartidera aque-  
lla si en ella me acaeciére en correr / la tercera parte para la camara  
y fisco de sumagestad / por tal que a perpetuo me hagan assi goardar  
y cumplir la presente carta y cosas en ella contemidas firme mente y  
con effecto y sin contrauenimiento alguno / E las dos partes de la dicha  
pena ay an de ser y sean para vos el dicho miguel de aricala mi hijo  
ferme fiador sobre dicho, o para quien vrd poder oviere / E pagada / o  
no pagada la dicha pena, Requerida / o si quiera graciosa mente re-  
mitida y Relaxada vna, o mas vezes tantas quantas en correr me  
acaezca / quiero y me plaze que esta presente carta y cosas en ella con-  
temidas ay an de conseguir y consigan su devido effecto y valor / para  
siempre Jamas / E a tener y cumplir, obseruar y goardar la presente  
carta y cosas en ella contemidas, e a no yr ni venir ni hazer venir contra  
ella en nombre principal ni fidei iussorio directa ni Indirectamente  
tacita publica ni e o pressa mente, yo el dicho lope de aricala vendedor  
E yo el dicho miguel de aricala ferme fiador sobre dicho / los dos Juntos  
y cada vno de nos otros Insolidum, en lo que nos toca y pertene-  
ce / nos obligamos en la manera sobre dicha con nuestras personas y  
con todos nuestros bienes, muebles y rayzes, anidos y por auer, gana-  
dos y por ganar dondequiera que auer y hallar se puedan en qual-  
quiera manera tiempo y lugar sobre la dicha pena / Repartidera  
aquella si en ella nos acaeciére en correr en la forma y manera sobre  
dicha / E Renunciamos a nuestro propio fuero Juez y alcalde, ya

todo otro fuero especial y general ecclesiastico y seglar, y a toda vso y costum  
bre ley y derecho canonico civil, o municipal, escrito y por escrebir a esto  
contrario / E a la excepcion de no Responder y ni venir ni hazer venir  
contra esta dicha y presente carta ni lo contenido en ella / E a la ley que  
dize que general Renunciacion de leyes que hombre haga que no valga  
sin que la especial preceda / En testimonio de lo qual otorgamos la pre  
sente carta, e rogamos e requerimos al Infra scripto notario la reportasse  
y pusiesse por aucto publico / Que fue fecha y otorgada en la ciudad  
de stella a dos dias del mes de septiembre, del año del nacimiento de  
nro señor Jhu christo, de mil y quinientos y treynta y ocho años, siendo  
presentes por testigos a ello llamados y rogados y quien por tales testi  
gos se otorgaron / martin de samaniego escudero vezino de la ciudad  
de stella / y pedro de penas vezino del lugar de gorocin / y porque los di  
chos lope de aricala vendedor y miguel de aricala ferme, y pedro de  
penas testigo / dixeron que no sabian escrebir, a su Ruego firmo por  
todos el dicho martin de samaniego testigo, en el Registro de la presen  
te carta /

 yo charles de dicastillo ayuntamiento en la ciudad  
de stella / escribano Real de sus magestades  
en este su Reyno de Navarra / y por aucto  
ridad ap<sup>ta</sup> vbiqz / fuy presente al otorgamiento de  
la sobre dicha y presente carta de venta juntamente  
con las dichas partes y testigos y la Receni en nota a  
ruego y requerimiento de las dichas partes / y de la nota  
por mi receniada y testificada en esta publica forma la engrosse  
saque y escrevi con mi propia mano / Por ende a ruego y pedimiento  
del dicho vchiller Joan de leoz seladi en esta publica forma signada y  
firmada con mis signo y nombre vsados y acostumbrados en fe y tes  
timonio de verdad

Charles de dicastillo notario

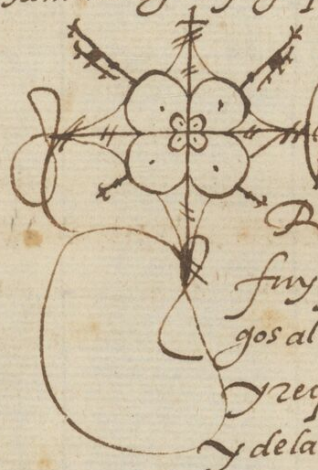
Año del nacimiento de nuestro Señor Jhu christo de mil y quientos y tieyn  
 ta y ocho años, a onze dias del mes de septiembre en el termino del lugar  
 de aricala llamado sancta agueda / en presencia de mi escribano y  
 de los testigos Infra scriptos el sobre dicho lope de aricala, Certificado de  
 su buen derecho, queriendo cumplir con el dicho señor bachiller Joan  
 de leoz / tomando lo por la mano derecha, y entrando en la dicha  
 pieca en la sobre dicha carta de venta afrontada y designada / lo puso  
 e Induyo en la actual Real corporal quieta y pacifica posesion de la  
 sobre dicha pieca / y el dicho bachiller Joan de leoz, saco y echo fuera  
 della al dicho lope de aricala, y a todos los que dentro de la dicha pieca  
 estauan / y en señal de posesion se paseo por ella, y ranco vna ma  
 nada de Rastrojo y hizo otros auetos posesorios, sin embargo contra  
 to ni mala voz de persona alguna / De todo lo qual rogaron y requie  
 rieron a mi el dicho e Infra scripto notario Reportase e hiziesse auto pu  
 blico de posesion fuerte y firme a vista y consejo de letrados para con  
 seruacion del derecho del dicho señor bachiller Joan de leoz / siendo pre  
 sentes por testigos a ello llamados y rogados y quien por tales testigos  
 se otorgaron / pedro de penas vezino del lugar de goroin / y Joan del  
 buyo auitante en la dicha ciudad de stella /

*Charles de dica stillon not*

Sean quantos la presente carta de quitamiento veran y oyran  
 Como yo lope de aricala vezino del lugar de aricala / En la mejor  
 via forma y manera que de derecho y de fecho puedo y deuo / otorgo  
 y conozco por esta presente carta auer auido y receuido de vos el señor  
 bachiller Joan de leoz vezino de la ciudad de stella / la suma y qualia  
 de treynta ducados de oro viejos de a cm cuenta taxab el ducado por  
 razon de vna pieca que hos he vendido / La qual dicha pieca es situa  
 da en el termino del dicho lugar de aricala llamado sancta agueda  
 que se affrenta de la vna parte con pieca de Joan de yarca vezino del

diho lugar de aricala, y de la otra parte con pieça de mi el diho lope de aricala / y de la otra parte con la acequia publica, franca y quita, a e  
el precio suma y quantia de los dihos treynta ducados viejos, como mas  
larga mente consta y pareçe por la carta de compra y venta, recuuda  
y testificada por el Infrascripto notario, ala qual me refiero /. Los quales  
dihos treynta ducados viejos me distes en dineros contados y passaro  
de vtro poder al mio Realmente y de fecho a todo mi plazer y voluntad  
Delos quales temiendo me por bien contento y entregado, satisfecho y paga  
do / para perpetuo doy por libre y quito de todos ellos a vos el diho señor  
vachiller Joan de leoz y a todos vros bienes, ya todos vros herederos  
Sucessores y causa ouientes de vos, Renunciando la excepcion de frau  
de y engano, y de no los auer auido ni recuuido ni ser passados de  
vtro poder al mio Realmente ni de fecho, y ala ley de la non numerata  
pecunia, y a toda otra qualquier excepcion que sobre esto podria allegar  
E a fazer buena firme y valedera la presente carta de quitamiento, y  
cosas en ella contenidas, y a que no os seran pedidos ni demandados mas  
por mi ni por mis herederos, sucessores, ni causa ouientes de mi ni por  
ninguna persona del mundo a vos el diho señor vachiller Joan de leoz  
ni a vros herederos sucessores ni causa ouientes de vos, agora ni en  
ningun tiempo los dihos treynta ducados viejos ni parte dellos /. para  
perpetuo yo el diho lope de aricala me obligo con mi persona y con todos  
mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer, ganados y por ganar,  
so pena del doble de la diha quantidad de los dihos treynta ducados  
Repartidera aquella si en ella me acaeciere en correr /. la tercera  
parte para la camara y fisco de su magestad, por tal que a perpetuo  
me hagan hazer buena firme y valedera la sobre diha y presente carta  
de quitamiento, sin embargo, contra stoni mala voz de persona alguna  
ni de mi ni de mis herederos sucessores ni causa ouientes de mi /. E las  
dos partes restantes de la diha pena ayandese y sean para vos el diho  
señor vachiller Joan de leoz y para todo vtro mandamiento, herederos  
Sucessores y causa ouientes de vos /. E pagada, o no pagada la diha pe  
na, que a perpetuo sea temido y obligado de goardar y cumplir todo  
lo que sobre diho es con effeto y sin contrauimiento alguno /. E Re  
nuncio mi propio fuero juez y alcalde, y a todo otro fuero especial  
y general ecclesiastico y seglar, e a todo vso y costumbre / ley y

Y derecho, canonico civil, or  
a la excepcion de no responder  
esta y presente carta y lo con  
Renunciacion de leyes que ha  
preceda. En testimonio de  
bano y testigos Infrascriptos,  
sobre dicho es en la ciudad de  
año del nacimiento de nue  
treyn ta y ocho años, siendo  
y quien por tales testigos se  
vezino de la ciudad de stella  
cin. Y porque el dicho lo  
go dixeron que no sabian  
samaniago testigo por si



Yo Charles de dicastillo, auitante en la ciudad  
de stella, escribano Real de sus mag<sup>des</sup>. en este su  
Reyno de Navarra y por auctoridad ap<sup>ta</sup> vbiq  
fuy presente juntamente con las dichas partes y testi  
gos al otorgamiento del presente quitamiento y a ruego  
y requerimiento de las dichas partes lo receui en nota  
y de la nota por mi receuida y testificada lo engrosse, sa  
que y escreui con mi propia mano. Y a pedimento y requerimiento  
del dicho Gasçiller Joan de leoz, en esta publica forma selo di signado  
y firmado, con mis signos y nombre ysados y acostumbrados en  
fe y testimonio de verdad.

Charles de dicastillo nor

4  
municipal, escrito y por escreuir a esto contrario  
er y ni venir ni hazer venir contra estadi  
temido en ella, e a la ley que dize que general  
ambie haga que no valga sin que la especial  
lo qual otorgue la presente carta ante el escri  
que fue fecha y otorgada en la manera que  
stella a dos dias del mes de septiembre del  
no Señor Jhu christo, de mil y quientos y  
presentes por testigos a ello llamados y rogados  
orgaron, martin de samaniago escudero  
y pedro de penas vezino del lugar de goro  
de aricala y el dicho pedro de penas testi  
fizebir, a su ruego firmo el dicho martin de  
por ellos en el registro de la pnte carta.

Yo Charles de dicastillo, auitante en la ciudad  
de stella, escribano Real de sus mag<sup>des</sup>. en este su  
Reyno de Navarra y por auctoridad ap<sup>ta</sup> vbiq  
fuy presente juntamente con las dichas partes y testi  
gos al otorgamiento del presente quitamiento y a ruego  
y requerimiento de las dichas partes lo receui en nota  
y de la nota por mi receuida y testificada lo engrosse, sa  
que y escreui con mi propia mano. Y a pedimento y requerimiento  
del dicho Gasçiller Joan de leoz, en esta publica forma selo di signado  
y firmado, con mis signos y nombre ysados y acostumbrados en  
fe y testimonio de verdad.

Carra de Comprode lopic  
de lapidate dri cala

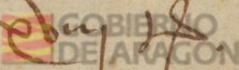
bas Jiler de les Jn 622

ff

Amolapso m

622

Pro n Jense

pagne al esbano  GOBIERNO DE ARAGON